



Deán Valdivia, 20 de agosto de 2020.

OFICIO N° 080 -2020-ANA-AAA.CO-ALA.TAT

Señor:

Prof. Zenon Gregorio Cuevas Pare

Gobernador Regional Moquegua

Av. Circunvalación s/n sector El Gramadal

Correo electrónico: gsrc@regionmoquegua.gob.pe

presidencia@regionmoquegua.gob.pe

Moquegua.-

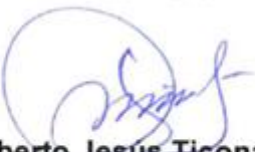

Asunto : Informe final de Procedimiento Administrativo Sancionador

Referencia : Exp. Adm. de CUT N° 13966-2020

Me dirijo a usted para saludarlo y asimismo remitirle copia del INFORME TECNICO N° 078-2020-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/BNV sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, a fin de que vea por conveniente realizar los descargos correspondientes, teniendo un plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la presente, de conformidad al numeral 5 del Art. 253 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad de expresarle mi consideración y estima.

Atentamente



Ing. Roberto Jesus Ticona Calizaya
Administrador
Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo
Autoridad Nacional del Agua

RJTC/bnv.
c.c.- Archivo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT N 256267-2019

INFORME TECNICO N° 078-2020-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/BNV

A : ING° ROBERTO JESUS TICONA CALIZAYA
Administrador Local de Agua Tambo Alto Tambo

ASUNTO : Procedimiento Administrativo Sancionador

REFERENCIA : Expediente CUT N° 256267-2019

FECHA : La Curva, 19 de agosto de 2020.

Me dirijo a usted para saludarlo y al mismo tiempo remitirle el expediente de la referencia, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, contra el Gobierno Regional de Moquegua.

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Con Solicitud s/n de fecha 16 de diciembre del 2019, Julio Wilmer Retamozo Baldarrago, comunica a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, que a la margen derecha del río Tamaña se viene construyendo un muro de concreto para la construcción del Canal San Juan de Dios – Pampa La Cahua, dicho muro se ha construido sin autorización, reduciendo su cauce y podría afectar su propiedad en épocas de avenidas.
- 1.2. Con Notificación Múltiple N° 024-2020-ANA-AAA.CO-ALA.TATA, de fecha 18 de febrero del 2020, se convoca a verificación técnica de campo al Ing. Omar Fernando Murillo Tapia Gerente Sub Regional de Sánchez Cerro, presidente de la Junta de Usuarios Omate y Julio Wilmer Retamozo Baldarrago.
- 1.3. Con fecha 27 de febrero del 2020, se realiza la verificación técnica de campo en el río Tamaña, con participación de representante de la Sub Región General Sánchez Cerro, Junta de Usuarios Omate, Julio Wilmer Retamozo Baldarrago y personal de la ALA Tambo Alto Tambo.
- 1.4. Mediante Notificación N° 082-2020-ANA-AAA.CO-ALA-ALA.TAT, de fecha 18.06.2020, y notificada el 20.07.2020, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo comunicó al Gobierno Regional de Moquegua, el inicio de procedimiento administrativo sancionador en su contra, por haber incurrido en las infracciones tipificadas en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- 1.5. Mediante Oficio N° 102-2020-GRM/GGR-GSRSC, de fecha 13.08.2020, el Ing. Omar Fernando Murillo Tapia, en calidad de Gerente de la Sub Región Sánchez Cerro, presenta su descargo al inicio de procedimiento sancionador.

II. ANALISIS.-

2.1. Sobre la infracción y descargo;

Con notificación N° 082-2020-ANA-AAA.CO-ALA-ALA.TAT de fecha 18.06.2020, se da inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra el Gobierno Regional de Moquegua, por construir un muro de concreto a la margen derecha del río Tamaña de 45.5 metros de longitud y 1.80 metros de altura, y de ancho 0.50 en la





base y 0.25 m en la parte superior, en las coordenadas UTM 287953 m Este, 8154226 m Norte, sin autorización por la Autoridad Nacional del Agua, lo cual constituye infracción según la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 numeral 3) del artículo 120°, “La ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”; y lo tipifica según reglamento literal b) del artículo 277° **“Construir** sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”.

Más aún con la construcción del muro de concreto en el periodo de lluvias del presente año 2020, ha afectado a propiedades de usuarios ubicados aguas abajo de la construcción a la margen izquierda del cauce (Acta de fecha 27.02.2020).

El Ing. Omar Fernando Murillo Tapia, en calidad de Gerente de la Sub Región Sánchez Cerro, presenta el descargo al inicio de procedimiento sancionador, a través del Informe N° 032-2020-GRM/GSRSC-ASEJUR/WBDP argumenta lo siguiente:
Que la Gerencia Sub Regional General Sánchez Cerro, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Moquegua, por lo tanto tiene las atribuciones para la ejecución de proyectos de infraestructura, en tal sentido se viene ejecutando el proyecto denominado: “Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en el sector de San Juan – Pampa La Cahua del Anexo de San Juan de Dios, distritos de Omate, provincia General Sánchez Cerro”, con código único de Banco de Inversiones N° 2376401, en tal sentido la Unidad Ejecutora del proyecto es la Gerencia Sub Regional General Sánchez Cerro y no el Gobierno Regional de Moquegua – Sede Central.

Conforme a la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, aprueba el documento denominado “Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”, expresa en el literal a) del artículo 11°, notificar al administrado el inicio del procedimiento...., en este caso el administrado corresponde al titular de la entidad. Asimismo, en el mismo argumento expresa claramente que la Gerencia Sub Regional General Sánchez Cerro, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Moquegua, demostrando que la Sub Región es parte del Gobierno Regional de Moquegua. Asimismo pone manifiesto que viene ejecutando el proyecto denominado: “Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en el sector de San Juan – Pampa La Cahua del Anexo de San Juan de Dios, distritos de Omate, provincia General Sánchez Cerro”, con código único de Banco de Inversiones N° 2376401, no habiendo dudas de ser la entidad que ejecuta la obra.

También argumenta en el numeral 8) *...En este caso la obra que viene ejecutando nuestra representada, no puede ser considerada como obra hidráulica, dado que ese concepto engloba obras de naturaleza superior a la que viene ejecutando nuestra entidad y además en el Informe N° 01-2020-RM-GSRSC-JR-RO, se aprueba que la obra que se ha ejecutado y determinado como un muro de contención.*

Al respecto el proyecto se denomina: “Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en el sector de San Juan – Pampa La Cahua del Anexo de San Juan de Dios, distritos de Omate, provincia General Sánchez Cerro”, por lo que se trata de obra hidráulica como parte del canal, comprendido como infraestructura hidráulica establecido en el artículo 210.1. Finalmente el artículo 104 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece: La Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



2.2. De la Calificación de la infracción

De acuerdo al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-AG, modificada con el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, la calificación de la infracción planteada es Grave que corresponde a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT, según el numeral 279.2 de la norma citada.

Luego considerando los criterios de razonabilidad se escribe en la siguiente tabla:

Artículo 278.2 Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Documento
Inciso	Criterio	Descripción	
			Consignar el folio en el que se encuentra el medio probatorio que lo acredita
a	La afectación o riesgo a la salud de la población	Con la construcción del muro de concreto en el río Tamaña, ha puesto en riego propiedades privadas de Julio Wilmer Retamoso Baldarrago	Folio 1
b	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	La entidad se ha beneficiado con no pagar los derechos de trámite en los procedimientos de autorización de ejecución de obras, así como de la ejecución misma de la obra.	Acta de Verificación de campo de fecha 27.02.2020.
c	La gravedad de los daños generados	En las avenidas del presente año del río Tamaña a afectado propiedades de terceros.	Acta de Verificación de campo de fecha 27.02.2020
d	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	El Infractor reconoce la responsabilidad de las infracciones imputadas	Oficio N° 102-2020-GRM/GGR-GSRSC, e informes que se adjuntan
e	Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente		Ninguno
f	Reincidencia		
g	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Los gastos generados en movilidad, combustible, profesional y otros para constituirse de oficio en el lugar e iniciar el procedimiento sancionador.	Exp. CUT 256267-2020

III. CONCLUSION.-

- El Gobierno Regional de Moquegua, ha transgredido la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento según el inciso 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, y a su vez es tipificada en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la acotada Ley, por construir un muro de concreto a la margen derecha del río Tamaña de 45.5 metros de longitud y 1.80 metros de altura, y de ancho 0.50 metros en la base y 0.25 metros en la parte superior, en las coordenadas UTM 287953 m Este, 8154226 m Norte, sin autorización por la Autoridad Nacional del Agua.



- 3.2. Se propone la imposición de sanción calificada de Grave y la expresión de la sanción administrativa es la multa de cuatro punto cinco (4.5) UIT, vigente a la fecha, y así mismo como medida complementaria se propone reponer las cosas a su estado original, con la demolición de las obras indebidamente ejecutadas, en el plazo de 30 días calendario por parte del infractor.

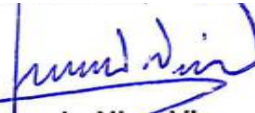
IV. RECOMENDACIÓN.-

Conforme a lo expuesto, el suscrito recomienda, salvo mejor parecer, lo siguiente:

- 4.1. Se califique la infracción como Grave con una sanción administrativa de multa de 4.5 UIT vigentes a la fecha, por la construcción de muro de concreto en el río Tamaña, ubicados en coordenada 287953 m Este, 8154226 m Norte.
- 4.2. Como medida complementaria se plantea reponer las cosas a su estado original, con la demolición de la obra indebidamente ejecutada, en el plazo de 30 días calendario.
- 4.3. Remitir el presente informe al administrado para que presente lo que convenga a su derecho.


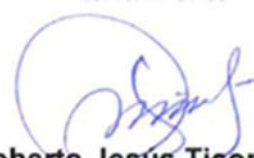
Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,


Ing. Bernardo Nina Visa
Especialista en Recurso Hídricos
Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo
Autoridad Nacional del Agua

Visto, el informe que antecede procedo a suscribirlo en señal de conformidad.

La Curva, 19 de agosto de 2020



Ing. Roberto Jesus Ticona Calizaya
Administrador
Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo
Autoridad Nacional del Agua

BNV/
Cc: